



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4616-SPA-2924**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) hace aproximadamente un año tiene una perrita de raza mestiza, de talla mediana, adulta, color negra con blanco, amarrada con cadena de medio metro aproximadamente, que no le permite moverse, [sito en calle Oriente 103, número 3312, interior 102, colonia Bondojito, Alcaldía Gustavo A. Madero] no le da de comer, no le dan agua, se ve muy delgada para su tamaño (...) todo el tiempo se la pasa llorando y aunque llueve no la quita, (...) el dueño fue a ponerle una lona pero no le cubre bien (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Oriente 103, número 3312, interior 102, colonia Bondojito, Alcaldía Gustavo A. Madero.





Expediente: PAOT-2019-4616-SPA-2924

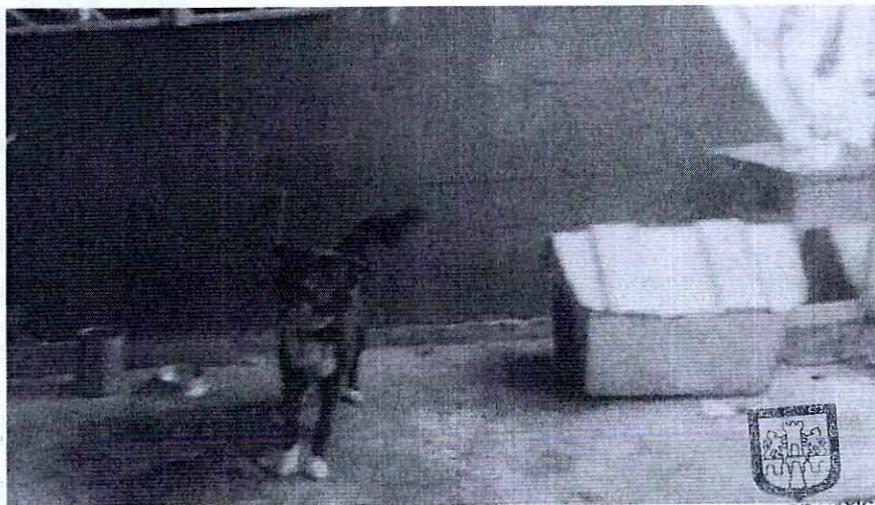
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1343 -2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos al inmueble relacionado con los hechos denunciados, constatando la existencia de tres ejemplares caninos, dos hembras, una criolla y otra de raza bóxer, geriátrica y un tercer canino macho, criollo, que al momento de la diligencia presentaban las siguientes características:

Canino criollo hembra:

- Condición corporal (3/5) acorde a su talla, sin mostrar lesiones ni signos de enfermedad y/o evidencia de maltrato.
- Conducta responsiva.
- Es alojado afuera del departamento, contando con una casa para mascotas, cabe señalar que el área se encuentra cubierta con una lona, protegiéndola de las inclemencias del clima.
- Se encontró atada mediante una correa de 1.5 metros de longitud, permitiéndole movilidad, a dicho de su responsable se le dan dos paseos al día.
- Se observó un balde de agua limpia para beber a libre acceso, a dicho de su responsable se alimenta dos veces al día con croquetas.
- A dicho de su responsable, se le da atención médica veterinaria cuando lo requiere.



Vista del canino.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Canino de raza bóxer y criollo:

- Condición corporal (3/5) acorde a sus tallas, sin mostrar lesiones ni signos de enfermedad y/o evidencia de maltrato.
- Al momento de la diligencia se encontraban deambulando libremente al interior del departamento.
- A dicho de su responsable se alimentan dos veces al día con croquetas.



Se muestra a uno de los ejemplares caninos que se encuentran al interior del inmueble.

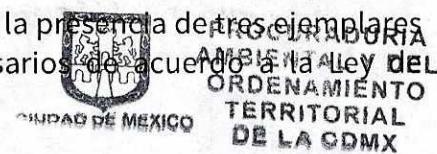
No obstante, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, cominándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Oriente 103, número 3312, interior 102, colonia Bondojito, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la presencia de tres ejemplares caninos, a los cuales se les proporcionan los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley del Protección a los Animales de la Ciudad de México.





Expediente: PAOT-2019-4616-SPA-2924

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1343 -2020

- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento

Ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS